



AUTO SUSTANCIACIÓN
RADICADO 2019-00645-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA, QUINDÍO, DIECIOCHO (18) DE DICIEMBRE DE DOS MIL
VEINTITRÉS (2023)

ROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE: BANCO AV. VILLAS
CESIONARIO: GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S.
EJECUTADO: LUIS FERNANDO RENDON LOAIZA
RADICACIÓN: 630014003008-2019-00645-00

Teniendo en cuenta solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante de medidas cautelares, el despacho una vez revisada la misma la negará, por cuanto los productos financieros DAVIPLATA Y NEQUI, son de bajo monto, es decir, la cuenta se rige por un saldo que no puede exceder los 8SMLMV (\$9.280.000) y según la carta circular No. 58 de 2022, de la Superintendencia Financiera de Colombia, el tope de inembargabilidad de las cuentas de ahorros y depósitos para el periodo del 1 de octubre de 2022, al 30 de septiembre de 2023 es hasta la suma de \$44'614.977, por lo que a todas luces es improcedente la medida cautelar solicitada.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

19 DE DICIEMBRE DE 2023

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d3eed0bfad19635cebc4e16ba5d37e6c6b5af9b6a13e5855f90a5aac2465515**

Documento generado en 18/12/2023 11:15:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>